

## Decreto 84

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 18-MAY-2021 | Fecha Promulgación: 08-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 18-MAY-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2pf3x>

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

Núm. 84.- Santiago, 8 de julio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.97(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 11 de abril de 2014, y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.99(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada igualmente en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entraron en vigor, respectivamente, el 1 de enero de 2014, el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), adoptadas por las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.



Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA  
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de  
Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director  
General Administrativo.

**تعديلات عام 2018 على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000  
(مدونة HSC لعام 2000)**

**(القرار MSC.439(99))**

**2000 年国际高速船安全规则  
(2000 年高速船规则)  
2018 年修正案**

**(第 MSC.439(99)号决议)**

**2018 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE OF SAFETY  
FOR HIGH-SPEED CRAFT, 2000 (2000 HSC CODE)**

**(Resolution MSC.439(99))**

**AMENDEMENTS DE 2018 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES DE SÉCURITÉ  
APPLICABLES AUX ENJINS À GRANDE VITESSE, 2000  
(RECUEIL HSC DE 2000)**

**(Résolution MSC.439(99))**

**ПОПРАВКИ 2018 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ БЕЗОПАСНОСТИ  
ВЫСОКОСКОРОСТНЫХ СУДОВ 2000 ГОДА (КОДЕКС ВС 2000 ГОДА)**

**(Резолюция MSC.439(99))**

**ENMIENDAS DE 2018 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)**

**(Resolución MSC.439(99))**

**RESOLUCIÓN MSC.439(99)**  
**(adoptada el 24 de mayo de 2018)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.97(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 ("el Código NGV 2000"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 ("el Convenio"),

RECORDANDO ASIMISMO el artículo VIII b) y de la regla X/1.2 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código NGV 2000,

HABIENDO EXAMINADO, en su 99º periodo de sesiones, las enmiendas al Código NGV 2000 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 2000 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)

CAPÍTULO 14  
RADIOCOMUNICACIONES

**14.2 Expresiones y definiciones**

1 En el párrafo 14.2.1, se enmienda el apartado .6 actual de modo que diga lo siguiente:

"6 *Identities del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM):* identidades del servicio móvil marítimo, distintivo de llamada de la nave, identidades del servicio móvil por satélite reconocido e identidad del número de serie que pueden ser transmitidos por el equipo de la nave y que sirven para identificar a dicha nave."

2 En el párrafo 14.2.1, se añade el siguiente nuevo apartado .17 a continuación del apartado .16 actual:

".17 *Servicio móvil por satélite reconocido:* todo servicio que funciona mediante un sistema por satélite y que está reconocido por la Organización para su uso en el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)."

**14.7 Equipo radioeléctrico: cuestiones generales**

3 En el párrafo 14.7.1, se enmienda el apartado .5 actual de modo que diga lo siguiente:

".5 una instalación radioeléctrica para la recepción de información sobre seguridad marítima por un sistema de llamada intensificada a grupos de un servicio móvil por satélite reconocido, si la nave se dedica a efectuar viajes en las zonas marítimas A1, A2 o A3 en las que, sin embargo, no se preste un servicio internacional NAVTEX. No obstante, las naves dedicadas exclusivamente a efectuar viajes en zonas en las que se preste un servicio de información sobre seguridad marítima por telegrafía de impresión directa en ondas decamétricas, y que lleven instalado equipo capaz de recibir tal servicio, podrán quedar exentas del cumplimiento de esta prescripción."

4 En el párrafo 14.7.1, se enmienda el apartado .6.1 actual de modo que diga lo siguiente:

".6.1 sea apta para transmitir un alerta de socorro a través del servicio de satélites de órbita polar que opera en la banda de 406 MHz;"

**14.8 Equipo radioeléctrico: zona marítima A1**

5 En el párrafo 14.8.1, se enmienda el apartado .5 actual de modo que diga lo siguiente:

".5 a través de un servicio móvil por satélite reconocido; esta prescripción se puede satisfacer mediante:

.5.1 una estación terrena de buque; o

- .5.2 la RLS por satélite prescrita en 14.7.1.6, bien instalándola próxima al puesto habitual de gobierno de la nave, bien teleactivándola desde el mismo."

#### **14.9 Equipo radioeléctrico: zonas marítimas A1 y A2**

6 En el párrafo 14.9.1, se enmienda el apartado .3.3 actual de modo que diga lo siguiente:

- ".3.3 a través de un servicio móvil por satélite reconocido por una estación terrena de buque:"

7 En el párrafo 14.9.3, se enmienda el apartado .2 actual de modo que diga lo siguiente:

- ".2 una estación terrena de buque de un servicio móvil por satélite reconocido."

#### **14.10 Equipo radioeléctrico: zonas marítimas A1, A2 y A3**

8 En el párrafo 14.10.1, se enmienda el encabezamiento del apartado .1 actual de modo que diga lo siguiente:

- ".1 una estación terrena de buque de un servicio móvil por satélite reconocido que pueda:"

9 En el párrafo 14.10.1, se enmienda el apartado .4.3 actual de modo que diga lo siguiente:

- ".4.3 a través de un servicio móvil por satélite reconocido por una estación terrena de buque adicional."

10 En el párrafo 14.10.2, se enmienda el apartado .3.2 actual de modo que diga lo siguiente:

- ".3.2 a través de un servicio móvil por satélite reconocido por una estación terrena de buque; y"

#### **14.12 Servicios de escucha**

11 En el párrafo 14.12.1, se enmienda el apartado .4 actual de modo que diga lo siguiente:

- ".4 de los alertas de socorro costera-buque por satélite si la nave, de conformidad con las prescripciones de 14.10.1.1, está equipada con una estación terrena de buque de un servicio móvil por satélite reconocido."

#### **14.13 Fuentes de energía**

12 En el párrafo 14.13.2, se suprimen las palabras "de Inmarsat" de la segunda oración.

ANEXO

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES  
DE GRAN VELOCIDAD E INVENTARIO DEL EQUIPO

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR LO PRESCRITO  
EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000

13 En la sección 4, se enmienda la descripción actual del punto 1.4 de modo que diga lo siguiente:

"Estación terrena de buque de un servicio móvil por satélite reconocido".

نسخة صادقة مصدقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000 (مدونة HSC لعام 2000) ، الذي اعتمده لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها التاسعة والتسعين ، في 24 أيار/مايو 2018 ، بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.439(99) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零一八年五月二十四日在其第九十九届会议上按《1974年国际海上人命安全公约》第VIII(b)(iv)条通过并载于第MSC.439(99)号决议附件中的《2000年国际高速船安全规则》(《2000年高速船规则》)修正案文本的校正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code of Safety for High-Speed Craft, 2000 (2000 HSC CODE), adopted on 24 May 2018 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-ninth session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974 and set out in the annex to resolution MSC. 439(99), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME des amendements au Recueil international de règles de sécurité applicables aux engins à grande vitesse, 2000 ("le Recueil HSC de 2000") adoptés par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale le 24 mai 2018 à sa quatre-vingt-dix-neuvième session conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer et figurant en annexe à la résolution MSC.439(99), dont le texte original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу безопасности высокоскоростных судов 2000 года (КОДЕКС ВС 2000 года), одобренных 24 мая 2018 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто девятой сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.439(99), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000), adoptadas el 24 de mayo de 2018 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 99º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.439(99), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

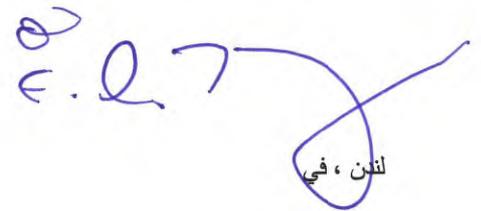
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

23 MAR 2019